

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602384
Materia Empleo
Asunto Procedimiento para la acreditación de requisitos de las personas participantes en el procedimiento selectivo de ingreso en los cuerpos docentes no universitario. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/05/2026 la persona manifiesta que ha participado en el procedimiento selectivo convocado mediante Resolución de 04/11/2025 del director general de Personal Docente, por la que se convoca el procedimiento para la acreditación de requisitos de las personas participantes en el procedimiento selectivo de ingreso en los cuerpos docentes no universitario que no superaron la primera prueba de la fase de oposición convocada por la Orden 1/2025, de 28 de enero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Dado que no fue admitida, presentó documentación justificativa de su titulación y experiencia profesional. Ante la falta de respuesta, el 28/01/2026 presentó reclamación adicional. Ante la falta de respuesta, el 12/02/2026 ha presentado recurso en el que ha solicitado el reconocimiento de la validez de su titulación en el procedimiento. No ha obtenido respuesta.

Solicita al Síndic (en resumen): que requiera a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para que dicte resolución expresa y motivada e inste a la Administración a garantizar el cumplimiento de los plazos legales y el derecho de la interesada a una buena administración.

El 26/05/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos a la Conselleria información sobre el cumplimiento de su obligación de resolver el escrito de 12/02/2026 en el que la persona reitera los argumentos de su anterior escrito de 28/01/2026.

El 19/06/2026 recibimos el informe de la Conselleria, que expone, en resumen, que el 28/05/2026 remitió el asunto al Servicio de Régimen Jurídico de Personal Docente. Concluye que ha actuado del mismo modo respecto a las múltiples solicitudes presentadas «en aras a la economía procedimental, garantizando plenamente el derecho a una buena administración».

Remitido el informe esta misma fecha (19/06/2026) a la persona interesada, el 26/06/2026 ha alegado que el principio de buena administración no ha quedado cumplido con la remisión interna de un expediente entre órganos administrativos, pues queda pendiente el cumplimiento de la obligación legal de resolver.

Solicita al Síndic: que la Conselleria cumpla su obligación de resolver.

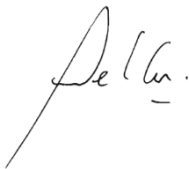
El 14/07/2026 dictamos [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, recordándole su obligación de resolver y recomendándole que dé al recurso de la persona de 12/02/2026 respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

El 07/08/2026 la Conselleria informa que el 24/07/2026 la persona ha recibido la respuesta a su recurso de reposición.

Conclusiones de la investigación

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha dado cumplimiento efectivo a nuestra recomendación, dando respuesta al recurso de la persona interesada quien, si lo estima conveniente para la defensa de sus derechos, podrá defenderse frente a la misma planteando los recursos correspondientes.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha aceptado nuestras consideraciones. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana